

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE MEDIDAS  
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS EN LO QUE RESPECTA  
A LAS ENFERMEDADES ANIMALES**

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, recibida el 26 de junio de 2012, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. La Unión Europea se complace en explicar cómo puede aplicarse de forma satisfactoria su política de zonificación o regionalización de las enfermedades animales. En el presente documento se demuestra que el principio de zonificación, aplicado correctamente, perturba muy poco el comercio tanto en lo relativo a las zonas afectadas como a la duración de las restricciones comerciales. Tomando el ejemplo de la gripe aviar, se muestra cómo se puede lograr este objetivo sin crear riesgos inaceptables para el país importador.

**I. EL ACUERDO MSF Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL**

2. El principio de zonificación consiste en reconocer que una zona geográfica de un país está libre de plagas o enfermedades, o que es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La zonificación permite mantener el comercio con esas zonas pese a que la situación sanitaria en el resto del país no sea favorable. Esta opción de gestión de riesgos es flexible, pero se aplica siempre de conformidad con un conjunto totalmente armonizado de principios y normas establecidos por la legislación. La Unión Europea reconoce la aplicación de este concepto por parte de terceros países que deseen exportar al mercado interior, siempre que sus interlocutores comerciales proporcionen unas garantías equivalentes en la gestión de riesgos.

**A. EL ACUERDO MSF**

3. El artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC define la regionalización y establece las condiciones generales que facilitan el comercio internacional. Además, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC adoptó en mayo de 2008 "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (no vinculantes) a fin de facilitar el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.<sup>1</sup> El Comité publicó estas Directrices para ayudar a los Miembros de la OMC a poner en práctica las disposiciones del artículo 6, con medidas orientadas a mejorar la transparencia, el intercambio de información, la previsibilidad, la confianza y la credibilidad entre los Miembros

<sup>1</sup> G/SPS/48.

importadores y exportadores. En particular, detallan la información necesaria para el reconocimiento de la regionalización y los trámites administrativos que deben seguir los países importadores o exportadores.

## B. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL

4. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), los términos "zona" y "región" son sinónimos y designan "una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional". En el apartado 3 del capítulo 4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres se dan indicaciones específicas para el establecimiento de una zona o de un compartimento. La zonificación se aplica para definir subpoblaciones de diferente situación sanitaria en un territorio a efectos de control de enfermedades y/o de comercio internacional. El país importador debe reconocer estas zonas del país exportador. En la definición de una zona deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) la extensión y los límites geográficos de una zona serán determinados por la Autoridad Veterinaria, que tomará en consideración las fronteras naturales, artificiales y/o legales, y serán publicados por vía oficial;
- b) puede determinarse una zona de protección para preservar la situación sanitaria de los animales de un país o una zona libre de enfermedad, frente a países o zonas adyacentes en las que prevalece otra situación zoonosológica;
- c) en caso de brote limitado de una enfermedad en un país o una zona que estaban libres de enfermedad, se podrá establecer una zona de contención que incluya todos los casos, con el fin de reducir al mínimo las repercusiones del brote en el país o la zona;
- d) es preciso que las distintas subpoblaciones de animales y rebaños se puedan distinguir claramente mediante una separación epidemiológica; la Autoridad Veterinaria deberá documentar detalladamente las medidas de identificación de la subpoblación, así como el plan de bioseguridad adoptado para establecer y mantener su situación sanitaria;
- e) los animales de la zona o el compartimento deberán identificarse de modo que puedan rastrearse sus desplazamientos.

## II. LA ZONIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES EN LA UNIÓN EUROPEA

5. Dentro de la UE, la zonificación tiene dos objetivos principales: i) garantizar el control eficaz de las enfermedades en la zona afectada, y ii) limitar las repercusiones de las enfermedades en el mercado interior de la UE y en las exportaciones.

### A. LA IMPORTANCIA DE LA ZONIFICACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA

6. La Unión Europea es un mercado único, desde 1993, que se caracteriza por la libre circulación de mercancías (incluidos los animales y sus productos), personas, servicios y capital entre sus Estados miembros. Para hacer posible esa libre circulación, la UE ha adoptado una política integral de inocuidad alimentaria y sanidad animal y vegetal que garantiza un alto nivel fito y zoonosológico en todo su territorio. Es una condición fundamental para el desarrollo sostenible de la agricultura, la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias, la protección de la salud humana y el bienestar de los animales, e igualmente esencial para el funcionamiento del mercado interior y para el comercio. La UE basa su legislación en normas internacionales a fin de comercializar sus productos en el mercado internacional y, también, para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único.

B. ¿CÓMO SE APLICA LA ZONIFICACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA?

7. Puesto que las enfermedades animales no se limitan a las fronteras nacionales, el concepto de zonificación ya figuraba en la legislación sanitaria y fitosanitaria de la UE mucho antes del establecimiento del mercado interior. Cuando se suprimieron las inspecciones fronterizas y se creó el mercado único entre los Estados miembros hace alrededor de 20 años, la Unión Europea reforzó y amplió este concepto para abarcar todas las enfermedades y plagas que pueden conllevar más riesgos. Es así que se ha constituido un amplio acervo legislativo relativo al control de enfermedades, el comercio en el interior de la UE y la importación de animales y de sus productos. La zonificación es una herramienta eficaz para controlar las enfermedades, que se aplica de forma generalizada en la Unión Europea de conformidad con las directrices y normas de la OIE y las disposiciones MSF.

C. LEGISLACIÓN ARMONIZADA DE LA UE, PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA Y PREVISIBILIDAD DE LAS MEDIDAS

8. La Unión Europea cuenta con una base jurídica sólida y armonizada que establece las principales medidas y acciones que deben poner en práctica las autoridades competentes de los Estados miembros a fin de contener y, en último término, erradicar las enfermedades animales más importantes.

9. De conformidad con los requisitos vigentes en la UE, **todos los Estados miembros cuentan con planes de emergencia específicos para cada una de las enfermedades más importantes** que permiten la aplicación eficaz de las medidas establecidas en la legislación relativas al control de esas enfermedades y al comercio, siempre tomando en consideración las circunstancias locales y las características de cada brote. Esta preparación para la acción en caso de emergencia es fundamental para fortalecer la capacidad de la Unión Europea para contener rápidamente las enfermedades. Merced a estos planes de emergencia pueden aplicarse rápidamente todas las medidas de control y las restricciones al comercio de animales y sus productos que puedan suponer riesgos. Este mecanismo es esencial para la correcta aplicación del concepto de zonificación cuando se detecta un brote.

10. El tamaño de la zona en que se aplican las medidas de control de las enfermedades y las restricciones comerciales depende de varios factores, entre ellos la enfermedad en cuestión y los factores de riesgo locales que se incluyan en cada plan de emergencia.

11. Las medidas de control de la enfermedad dependen de esos mismos factores; no obstante, por lo general incluyen el sacrificio sanitario (sacrificio con métodos humanitarios y eliminación) de los animales de las explotaciones infectadas (y, en caso necesario, de otras explotaciones que, según los estudios epidemiológicos, pudieran correr riesgos), o bien la vacunación. En cuanto a las restricciones comerciales, pueden incluir la prohibición de la circulación de animales tanto en el interior de las zonas infectadas como hacia el exterior.

12. Las medidas de control y las restricciones comerciales sólo se pueden levantar después de aplicar las medidas de vigilancia apropiadas en la zona afectada y de adaptarlas a los resultados de los estudios epidemiológicos. La legislación europea y los planes nacionales de emergencia prevén un calendario preciso para realizar estas acciones. Sin embargo, una vez que se ha llevado a cabo una vigilancia adecuada en la zona y se ha determinado que el agente infeccioso ya no está presente, deben levantarse de inmediato las medidas para que las consecuencias de las restricciones comerciales sean mínimas.

13. Ante un brote infeccioso, la Comisión Europea sigue muy de cerca la evolución de la enfermedad trabajando en estrecha colaboración con el Estado miembro afectado -y con otros Estados miembros- en el marco de las reuniones del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal (CPCASA). De este modo se garantiza la máxima transparencia en relación con la

situación de la enfermedad. En el sitio Web del CPCASA se publican informes periódicos, por lo general menos de 24 horas después de la reunión. Para mayor transparencia, las medidas de control aplicadas están sujetas a la auditoría del servicio de inspección de la Comisión. Estas auditorías también pueden efectuarse durante brotes prolongados, a fin de aportar información útil para la toma de decisiones, o después de que se hayan levantado las restricciones para verificar las medidas adoptadas.

**D. ADAPTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LAS ENFERMEDADES Y DE LAS ZONAS SUJETAS A RESTRICCIONES COMERCIALES**

14. La flexibilidad de la legislación europea y de los planes de emergencia de los Estados miembros permite adaptar las medidas de control de las enfermedades y el tamaño de las zonas en las que se aplican las restricciones, según el riesgo de propagación de la enfermedad. Cuando lo considera apropiado, la Comisión interviene rápidamente mediante la promulgación de nuevas normativas, la zonificación por ejemplo, que complementan la legislación vigente y adaptan las medidas de control de la enfermedad. De este modo, respalda las medidas aplicadas por los Estados miembros afectados y proporciona las garantías necesarias a los interlocutores de terceros países al respecto de las medidas de zonificación adoptadas. Si existe riesgo de que no se consiga controlar un brote, la Comisión interviene imponiendo restricciones comerciales en un área más amplia que la prevista por la legislación básica vigente. En circunstancias extremas, se aplican restricciones a todo el territorio del Estado miembro afectado.

**E. BENEFICIOS PARA EL MERCADO INTERIOR Y PARA LOS INTERLOCUTORES COMERCIALES DE LA UE**

15. En la Unión Europea, el concepto de zonificación se aplica principalmente para prevenir la propagación de enfermedades fuera de las zonas afectadas, a fin de proteger a los Estados miembros no afectados, y para evitar cualquier perturbación del mercado interior. Las restricciones comerciales que se aplican en la zona afectada de la Unión Europea afectan por igual a las transacciones intracomunitarias y a las exportaciones. La aceptación de esta forma de zonificación por parte de Estados miembros no afectados es una de las mejores garantías que puede ofrecer la UE a sus interlocutores comerciales.

16. Este sistema se basa en la confianza mutua entre los Estados miembros y en el papel de árbitro que ejerce la Comisión Europea. El altísimo nivel de transparencia necesario para garantizar el funcionamiento del sistema dentro de la UE es también una importante garantía para sus interlocutores comerciales.

17. Por todo ello, este sistema es una de las mejores pruebas de que la aplicación de la zonificación en la esfera sanitaria y fitosanitaria, de conformidad con el artículo 5.6 del Acuerdo MSF, es beneficiosa para el comercio. La zonificación, que es la opción menos restrictiva del comercio, proporciona la seguridad y las garantías necesarias en todo momento. La aplicación de este principio también puede ser muy ventajosa para muchos países en desarrollo, ya que les permite exportar productos provenientes de una región en particular a pesar de que la situación sanitaria no sea necesariamente favorable en todo su territorio nacional.

**III. ESTUDIO DE CASO**

18. La Unión Europea se complace en presentar un estudio de caso relativo a la influenza aviar en el anexo a este documento.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

19. Durante la última década la Unión Europea ha conseguido contener, controlar y erradicar brotes de enfermedades como la fiebre aftosa, la peste porcina clásica y la influenza aviar y ha adquirido experiencia en la aplicación del concepto de zonificación o regionalización para garantizar el buen funcionamiento del mercado único europeo, demostrando así cada vez su capacidad de alcanzar el doble objetivo de mantener una situación sanitaria muy satisfactoria y reducir al mínimo los obstáculos al comercio.

Del mismo modo, la UE acepta plenamente la zonificación en terceros países exportadores, siempre que se aplique respetando los principios de transparencia, equivalencia y confianza mutua entre las autoridades competentes. La UE sigue animando a todos los países a aceptar estos principios y reconocer las ventajas que proporciona para el control de las enfermedades y la reducción de las restricciones comerciales.

## ANEXO

### ESTUDIO DE CASO DE ZONIFICACIÓN (O REGIONALIZACIÓN) APLICADA A LA INFLUENZA AVIAR EN LA UNIÓN EUROPEA

#### I. LEGISLACIÓN DE LA UE RELATIVA AL CONTROL DE LA INFLUENZA AVIAR

1. En el período 1999-2000 y, nuevamente, en 2003, la UE se vio afectada por importantes brotes de influenza aviar altamente patógena (IAAP) causados por la circulación incontrolada del virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (IABP) y su posterior mutación a la variedad altamente patógena. Como respuesta a estos brotes y gracias a los avances del conocimiento científico de la influenza aviar, en particular sobre el riesgo que suponen los virus para la salud humana y el papel que desempeñan las aves salvajes, la UE revisó a fondo su legislación relativa a la enfermedad. En 2005 se adoptó la Directiva 2005/94/CE<sup>1</sup> del Consejo por la que se establecen medidas de vigilancia, control y erradicación de la IAAP y de los subtipos H5 y H7 de la IABP, que deben adoptarse cuando se confirme su presencia en aves de corral o en otras aves cautivas.

2. La legislación europea sobre el control de la influenza aviar tiene como objetivos principales:

- i) reducir el riesgo de mutación del virus, de baja a alta patogenicidad, mediante el control y la erradicación de la IABP en las aves de corral;
- ii) reducir la aparición de grandes brotes epidémicos de IAAP/IABP;
- iii) limitar la propagación de la IABP y la IAAP desde las poblaciones de aves de las explotaciones infectadas y desde las zonas en las que se aplican restricciones;
- iv) reducir al mínimo los riesgos para la salud humana mediante la detección precoz, el control y la erradicación de la IABP y la IAAP;
- v) velar por que la influenza aviar tenga unas repercusiones mínimas en el comercio.

3. De conformidad con la Directiva 2005/94/CE, la política habitual de sacrificio sanitario se aplica como norma general para controlar y erradicar la influenza aviar; se eliminan las poblaciones de aves de corral infectadas y las que hayan podido estar en contacto directo o indirecto con ellas. Sin embargo, la legislación también prevé el recurso a la vacunación y, en principio, facilita la aplicación de la estrategia "DIVA" de vacunación, que consiste en la diferenciación de los animales infectados y los vacunados, a fin de evitar el sacrificio masivo de animales. Con todo, el uso de la vacunación contra la influenza aviar ha sido muy limitado en la UE.

4. La Directiva 2005/94/CE y otras normas complementarias, **un marco jurídico integral con respuestas adecuadas a los diversos riesgos que pueden plantear los brotes de IABP e IAAP en diferentes situaciones** (distinción entre baja y alta patogenicidad; medidas especiales para el subtipo H5N1 de la IAAP, debido al grave riesgo que representa para la salud humana; presencia de la enfermedad en las aves salvajes, las aves de corral u otras aves cautivas; brotes en zonas con una elevada densidad de aves de corral, etc.).

---

<sup>1</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:010:0016:0065:ES:PDF>.

5. A fin de garantizar la correcta aplicación de los requisitos legales de la UE, todos los Estados miembros disponen de **planes de emergencia** con disposiciones precisas para la aplicación de medidas de control de la influenza aviar en el contexto local: las competencias legales, la organización administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la cadena de mando, la creación de centros regionales y nacionales de control de las enfermedades, instrucciones para los laboratorios y los veterinarios y la difusión de información a las partes interesadas y a los ciudadanos. Las autoridades veterinarias también deben garantizar que se dispone de suficientes materiales y recursos humanos y financieros para el control rápido de un brote de gran magnitud. Además, es necesario actualizar periódicamente estos planes y llevar a cabo simulacros de aplicación.

6. La Comisión Europea también tiene competencia legal para adoptar rápidamente nuevas medidas de control y de zonificación cuando no puede controlarse una infección en el territorio de la UE.

7. **Este sistema garantiza que los Estados miembros de la UE que detecten un brote de IABP o IAAP en su territorio pondrán en práctica rápidamente las medidas adecuadas de control y de zonificación en torno a las explotaciones infectadas.** De hecho, la zonificación en la Unión Europea se aplica, en primer lugar, para evitar perturbaciones innecesarias en el mercado único europeo y, en segundo lugar, para proporcionar a los interlocutores comerciales de la UE la seguridad necesaria para mantener las transacciones comerciales con las zonas no afectadas de su territorio.

8. Las restricciones debidas a brotes de influenza aviar que se aplican en zonas determinadas sólo se pueden levantar después de aplicar otras medidas de vigilancia y ensayos en las explotaciones infectadas (incluidos los propios corrales) de esas zonas de acuerdo con los protocolos pormenorizados del "Manual de diagnóstico de la gripe aviar"<sup>2</sup>, que tienen en cuenta que el tiempo de incubación de esta enfermedad es corto. Una vez que se han llevado a cabo de forma satisfactoria todas las medidas previstas por la legislación de la UE, incluido el sacrificio sanitario de las explotaciones infectadas y la vigilancia adicional mencionada anteriormente, y se ha descartado una nueva propagación del virus, las restricciones pueden levantarse a más o menos corto plazo: mínimo 21 días (para la IABP) y 30 días (para la IAAP) después de completar la limpieza y desinfección de las explotaciones infectadas.

9. En los apartados siguientes se proporciona información más detallada sobre la combinación de medidas de control y de zonificación en distintos contextos.

## **II. MEDIDAS DE VIGILANCIA, CONTROL Y ZONIFICACIÓN DE LA IABP EN LAS AVES DE CORRAL**

10. Los Estados miembros deben mantener una serovigilancia activa de las aves de corral que permita señalar la circulación de virus de baja patogenicidad que podrían pasar desapercibidos porque no hay signos clínicos. La vigilancia permite a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para evitar la mutación del virus de baja a alta patogenicidad. Esta vigilancia debe hacerse de forma selectiva, teniendo en cuenta factores de riesgo específicos como la proximidad de las explotaciones a ríos o lagos a los que acudan aves migratorias y/o la densidad elevada de explotaciones de aves de corral en determinadas zonas.

11. Si se confirma la presencia de IABP en aves de corral, deben aplicarse medidas de control acordadas con los riesgos asociados al virus. Es necesario eliminar todas las aves de la explotación infectada, ya sea mediante el sacrificio y la eliminación higiénica o mediante el sacrificio en mataderos alimentarios con las máximas precauciones y medidas de bioseguridad. Ahora bien, los

---

<sup>2</sup> Decisión 2006/437/CE de la Comisión:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:237:0001:0027:ES:PDF>.

Estados miembros no aplican actualmente esta última opción. Debe establecerse una zona restringida de un radio mínimo de 1 km en torno a la explotación infectada, en la que se limita la circulación de aves de corral vivas y de huevos, se efectúan estudios epidemiológicos, se incrementan las medidas de bioseguridad y se llevan a cabo actividades de limpieza y desinfección.

### **III. MEDIDAS DE VIGILANCIA, CONTROL Y ZONIFICACIÓN DE LA IAAP EN LAS AVES DE CORRAL**

12. De conformidad con la Directiva 2005/94/CE, se aplica como norma general la política habitual de sacrificio sanitario de las poblaciones de aves infectadas por la IAAP y de las que hayan podido estar en contacto directo o indirecto con ellas. En determinados brotes es necesario el sacrificio preventivo de las aves de corral de las explotaciones en las que existe riesgo de infección debido su proximidad a la explotación infectada. Es preciso limpiar y desinfectar a fondo las instalaciones y destruir los productos destinados a la alimentación animal, el equipo contaminado y el estiércol, o bien aplicar tratamientos de inactivación del virus para evitar su propagación. La Directiva 2005/94/CE del Consejo también prevé el recurso a la vacunación y, en principio, facilita la aplicación de la estrategia "DIVA", que consiste en la diferenciación de los animales infectados y de los animales vacunados, para evitar el sacrificio masivo de aves. Sin embargo, la vacunación contra la gripe aviar sigue siendo muy limitada en la UE.

13. Inmediatamente después de la confirmación de un brote, las autoridades veterinarias competentes de los Estados miembros deben aplicar restricciones a la circulación en todas las explotaciones avícolas afectadas y en las que se encuentren en un radio mínimo de 3 km (zona de protección) o de 10 km (zona de vigilancia) en torno a ellas. En esas zonas se aplican restricciones graduales de la circulación de aves de corral, aves cautivas, pollitos de un día, huevos para incubar, huevos para consumo, cadáveres y de cualquier otro medio de propagación del virus, como vehículos, estiércol, basura, equipos e, incluso, personas. Para acotar estas zonas se tienen en cuenta factores geográficos como las fronteras naturales, la ubicación y la proximidad de las explotaciones, el número estimado de aves de corral o las instalaciones disponibles para controlar de forma óptima esa circulación. Si las circunstancias lo exigen, las autoridades competentes pueden establecer otra zona restringida de un radio superior a 10 km en torno a la explotación infectada, en la que se aplicarán algunas de las medidas restrictivas y de control adoptadas en las zonas de protección y de vigilancia. Si fuera necesario, puede decretarse la suspensión de la circulación de aves de corral y sus productos y de los vehículos utilizados en el sector avícola en todo el territorio de un Estado miembro.

### **IV. MEDIDAS ADICIONALES QUE SE APLICAN ANTE LA PRESENCIA DE IAAP H5N1 EN AVES DE CORRAL**

14. Los Estados miembros están obligados a definir "zonas de alto riesgo" de introducción de subtipos H5N1 del virus de la IAAP (virus H5N1 IAAP) en su territorio de acuerdo con determinados factores de riesgo: la especie de aves de corral y el ciclo de producción, el tipo de cría (por ejemplo, al aire libre) y la proximidad de los puntos de descanso y reunión de las aves acuáticas migratorias, especialmente las que provienen de países y regiones donde la enfermedad está presente en aves de corral o aves salvajes. En las explotaciones, los avicultores están obligados a informar sin demora de toda variación en la producción, como una reducción de la ingesta de agua o alimentos, una disminución de la producción de huevos o un aumento de la morbimortalidad por encima de los umbrales establecidos.



15. En caso de sospecha o de detección de la infección por IAAP H5N1 en aves de corral, se aplican las medidas de control establecidas por la Directiva 2005/94/CE. Además, deben adoptarse las medidas adicionales previstas en la Decisión 2006/415/CE<sup>3</sup> de la Comisión, debido a las características de la propagación de la infección por las aves salvajes. Las zonas de protección y vigilancia de 3 y 10 km a la redonda, respectivamente, establecidas por la Directiva constituyen la zona de alto riesgo denominada "**zona A**". Además, se establece un área de bajo riesgo más amplia o "**zona B**" que sirve de espacio de seguridad entre la zona de alto riesgo y el territorio indemne. Es preciso aplicar otras restricciones a la circulación de aves de corral vivas y sus productos, como determinados subproductos y productos cárnicos de aves de caza salvajes. En las explotaciones deben observarse medidas estrictas de bioseguridad.

## **V. MEDIDAS DE CONTROL QUE SE APLICAN ANTE LA PRESENCIA DE IAAP H5N1 EN AVES SALVAJES**

16. La Decisión 2006/563/CE<sup>4</sup> especifica las medidas de protección que deben adoptarse en caso de que se detecte IAAP del subtipo H5N1 en aves salvajes. Debe establecerse una zona de control de un radio mínimo de 1 km en torno al punto en que se ha obtenido un resultado positivo en una ave salvaje; en esta zona se imponen restricciones a la circulación de aves de corral vivas y sus productos hasta que los estudios permitan descartar la posible introducción del virus en explotaciones avícolas. Además, debe establecerse una zona de seguimiento de un radio mínimo de 10 km que englobe la zona de control. Es obligatorio intensificar la vigilancia de las aves salvajes y aumentar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas. Asimismo, en esas zonas se prohíbe la concentración de aves y la liberación en la naturaleza de aves de caza (y también su caza). El tamaño y la forma de las zonas restringidas se pueden adaptar, por ejemplo, para que sigan el curso de los ríos y los lagos o costas; así, se tienen en cuenta factores específicos relativos a la geografía, el medio ambiente y las especies de aves salvajes y su hábitat.

## **VI. CONCLUSIONES EN LO QUE RESPECTA A LA ZONIFICACIÓN PARA EL COMERCIO INTERIOR DE LA UE Y EL COMERCIO INTERNACIONAL**

17. Gracias a su nuevo marco jurídico, la UE ha conseguido prevenir de forma satisfactoria la aparición de brotes importantes de IABP e IAAP (incluida la IAAP H5N1) en su territorio. Los brotes de influenza aviar en aves de corral en la UE durante los últimos seis años han tenido su origen en aves salvajes; han sido controlados eficazmente y se ha erradicado la enfermedad de las áreas afectadas, con muy pocas excepciones que no han causado perturbaciones graves del mercado único europeo.

18. A pesar de que continúa existiendo un riesgo de propagación de la gripe aviar en aves de corral de Europa y otras partes del mundo a causa de las aves salvajes, la UE considera que la nueva legislación se ha revelado muy eficaz para reducir el riesgo asociado a la IABP y la IAAP (incluida la H5N1 IAAP) y ha permitido alcanzar los cuatro objetivos establecidos en el primer párrafo.

19. Las medidas de control de las enfermedades y de zonificación aplicadas por la UE son muy previsibles, puesto que la normativa prevé con todo detalle distintas actuaciones, según la situación de la enfermedad, que se detallan aún más en los planes de emergencia de los Estados miembros. Cuando se detecta un brote se aplican restricciones comerciales de forma inmediata, pero una vez se ha demostrado la erradicación de la enfermedad se levantan esas medidas. Ambos mecanismos son fundamentales para que la perturbación del comercio sea mínima.

---

<sup>3</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:164:0051:0060:ES:PDF>.

<sup>4</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:222:0011:0019:ES:PDF>.

20. La aplicación combinada de medidas de vigilancia, control y zonificación de las enfermedades y el hecho de que su principal objetivo sea evitar cualquier perturbación innecesaria del mercado único europeo, son la mejor garantía que la UE puede ofrecer a los terceros países de la inocuidad de los productos avícolas provenientes de zonas no afectadas de su territorio.

21. La Comisión responderá gustosamente a las solicitudes de información adicional sobre este asunto de terceros países que tienen relaciones comerciales con la UE.

---